



LOTERIA DE BOYACA

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N^o. 0155 (25 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública LCNro.001 de 2015.

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL LOTERIA DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, concordantes con el Art. 2 Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decretos Ordenanzaes No. 000722 y 1366 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, ha señalado claramente la destinación de los recursos generados por la explotación de los monopolios de juegos de suerte y azar.
2. Que por tratarse de un novedoso régimen constitucional, se ha impuesto al monopolio de juegos de suerte y azar una organización, administración. Control y operación propia señalada en la Ley 643 de 2001.
3. Que la Ley 643 de 2001 ha definido el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar y administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos; facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.
4. Que por tratarse de un régimen especial y propio, la explotación organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar se encuentra sujeta a la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional; normas que son de obligatoria aplicación en todo el territorio del país cualquiera sea el orden o nivel de gobierno el que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual se desarrolla la actividad del operador.
5. Que dentro del marco de la Ley 643 de 2001 se establecen las diferentes alternativas o modalidades de juego, y se señala a las apuestas permanentes como

Continuación Resolución Nro.0155

un juego que puede ser explotado en forma directa, es decir por los departamentos y el Distrito capital, por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta y sociedades de capital público Departamental establecidas para tal fin; o por terceros que es aquella, que se realizan personas jurídicas, en virtud de autorización mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 643 de 2001.

6. Que al analizar cada una de las alternativas de explotación antes enunciadas (Directa o por intermedio de terceros) se tiene que la LOTERIA DE BOYACÁ en la actualidad no cuenta con la infraestructura física, técnica y administrativa propia necesaria o suficiente para explotar en forma directa en todo el territorio del Departamento de Boyacá el Juego de las Apuestas Permanentes.

7. Que la situación descrita en el considerando anterior obedece, principalmente, a que la actividad involucra grandes esfuerzos administrativos de personal, logísticos, de tiempo y económicos que en la actualidad la LOTERIA DE BOYACÁ no está en capacidad de adelantar.

8. Que la alternativa de operación de juego de apuestas permanentes a través de terceros utilizada por la LOTERIA DE BOYACÁ desde el momento en que el chance se estableció como un juego de suerte y azar en forma legal y oficializado, ofrece grandes ventajas competitivas y le resulta más favorable a la entidad, entre otras razones, porque quienes como empresas se dedican a su operación cuentan con la infraestructura necesaria en todos los órdenes que les permite garantizar que el proceso se pueda realizar de forma ágil y dinámica garantizando un flujo de recursos permanente para el sector salud del departamento.

9. Que de conformidad con lo establecido por inciso 2 del Artículo 22 de la Ley 643 de 2001, "Sólo se podrá operar el Juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

10. Que en la actualidad se viene ejecutando el contrato de concesión cuya vigencia expira el próximo 31 de enero de 2016.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, inciso 2 y 25 inciso 2, de la Ley 643 de 2001 el plazo de concesión no es prorrogable.

12. Que atendiendo lo anterior el Gerente General de la Lotería de Boyacá y de conformidad a las disposiciones legales inicio los actos preparatorios para dar inicio al proceso contractual corresponde a la licitación pública Nro.001 de 2015.

13. Que atendiendo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se publico los avisos en el portal de contratación y la página web de la Entidad.

Continuación Resolución Nro.0155

14 Que el día 15 de octubre de 2015 se dio publicación del primer aviso de Convocatoria Pública del proceso, el estudio previo, análisis del sector y proyecto de pliego de condiciones en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Lotería de Boyacá.

15. Que dentro del término se presentaron observaciones y recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron debidamente atendidas de conformidad con las apreciaciones de la Entidad sobre las mismas, las cuales se publican en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop y en la página web de la Lotería de Boyacá.

16. Que la Lotería de Boyacá mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2015, solicito acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación y envió con copia del oficio a Coljuegos para su participación.

17. Que el cronograma fijado para este proceso es el que se encuentra en el pliego definitivo de condiciones.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de licitación pública Nro.001 de 2015, cuyo objeto es Seleccionar de manera objetiva a la persona jurídica, en cumplimiento de su objeto social, entregar en concesión la explotación y operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá, por un período de cinco (5) años, contados a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2021, bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la entidad concedente, es decir, la Lotería de Boyacá. Por valor de DOCE MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$12.501.799.305)M/CTE, mas el incremento del I.P.C, que deberá efectuarse año a año, a partir del segundo año durante la vigencia del contrato de concesión.

SEGUNDO: Disponer para consulta de los pliegos definitivos del 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2015 y demás documentos, la página Web www.contratos.gov.co y la oficina jurídica ubicada en el tercer piso del edificio Lotería de Boyacá.

TRCERO: La Lotería de Boyacá convoca e invita a las VEEDURIAS CIUDADANAS y a todos los interesados para que con sus recomendaciones escritas y oportuna en las etapas precontractual, contractual y post contractual de la presente contratación sean presentadas de conformidad a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.



Continuación Resolución Nro.0155


Para las copias y la atención de las peticiones presentadas se seguirán las reglas previstas en el Ley 1437 de 2011 Código Contenciosos Administrativo (Artículo 13, 14, 15 y 16).

El acompañamiento permanente de la Veeduría Departamental, y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Tunja, a los

25 NOV 2015


HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ
Gerente – Lotería de Boyacá

Subserie:
101.51.01